

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 8 de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 254
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2301

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Establécese Arancel de Tarifas Aplicables a Agentes Aduaneros. 2803

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento para Importación de Guineo Cuadrado y P.átanos 2805

SECCION JUDICIAL

Remates. 2806

Convocatoria a Cafetaleros para Asamblea General 2808

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día jueves trece de Julio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Presidencia del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio

H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Manuel Sandino Ramírez, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º—Pidió la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, reiterando la moción formulada por él en la sesión anterior, tendiente a que se integrara una Comisión de esta Honorable Cámara, a fin de que se abocara con los funcionarios ejecutivos correspondientes, para tratar sobre el menoscabo que los Senadores de la República estaban sufriendo en el uso de la franquicia que les fuera extendida por la Dirección General de Comunicaciones. Dio lectura al Decreto Legislativo Nº 21, cuyos términos, dijo, eran terminantes en su artículo segundo, y que claramente especificaba "que los Senadores y Diputados gozarán, durante su período, de franquicia total en los correos, telégrafos y teléfonos nacionales, con derecho a la contestación, en los mismos términos en que la tiene el Presidente de la República y los Secretarios de Estado".

El honorable Señor Presidente expresó que la Comisión nombrada para tal fin era la de Defensa, porque la gestión tenía que hacerse ante el Señor Ministro de dicho Ramo, ya que la Dirección General de Comunicaciones es una dependencia del mismo. Después de un intercambio de impresiones que al respecto se suscitó entre los honorables Senadores Reyes, Hüeck, Argüello, Talavera, Rivas Gasteazoro, Abaúnza Salinas, Mendieta y Raskosky, éste último confirmó el nombramiento recaído en la Comisión de Defensa para tratar dicho asunto, poniéndose antes de acuerdo con la Honorable Cámara de Diputados, para que en caso ésta así lo es-

timase, la gestión se hiciera conjuntamente. Se acordó asimismo darle a dicha Comisión amplias facultades, conforme sugiriera el honorable Senador Rivas Gasteazoro, para que se abocara con los funcionarios necesarios para solucionar el problema, que debía ser planteado en base al derecho que les asistía mediante el Decreto leído por el Senador Abaúnza Salinas.

4º—Bajo el punto siguiente de la Orden del Día, *Lectura de Correspondencia*, fue leído oficio N° S-222 de fecha 3 de Junio de 1967, dirigido al Señor Presidente del Senado, por el honorable Señor doctor don Luis Augusto Dubuc, Presidente del Senado de la República de Venezuela, acusando recibo y expresando sus sentimientos de gratitud, por la Resolución N° 1, emitida por esta Cámara, solidarizándose con aquel Alto Cuerpo en su rechazo a la agresión del Gobierno de Cuba contra la soberanía y gobierno de Venezuela.

5º—Se procedió a la elección de la Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1967, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Don José María Briones.

Vice-Presidente, Hon. Sen. Dr. Cornelio H. Hüeck.

Primer Secretario, Hon. Sen. Don Pablo Renner.

Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro.

Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. Don Gustavo F. Chávez.

Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Adán Solórzano Cardoza.

En uso de la palabra el honorable Senador Briones, rindió expresivas gracias a sus apreciables colegas, por el honor con que lo habían distinguido, de presidir las sesiones de esta Honorable Cámara.

Por su parte el honorable Senador Abaúnza Salinas, expresó la complacencia que le causaba, el ver que en el seno de la Directiva figuraban dos prominentes miembros del Ala Minoritaria Opositora, como son los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Solórzano Cardoza. Asimismo manifestó su satisfacción ante la proposición en ausencia, que se había hecho del honorable Senador Agüero, para integrar la Directiva; y la elección del Senador Solórzano Cardoza, quien tampoco se encontraba presente, lo cual era muy meritorio.

Contestó el honorable Senador Hüeck, que en realidad era muy digna de encomio la proposición y elección de los honorables miembros del Partido de la Mino-

ría que se encontraban ausente; y quería hacer la aclaración —manifestó— de que los miembros del Ala Mayoritaria consideraban que se encontraban en esta Cámara en razón de Patria, con altas miras, cumpliendo con el deber y la misión que les había confiado el pueblo; y que aquí se despojaban de los asuntos partidaristas, para velar por los intereses comunes de todos los nicaragüenses.

6º—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, se pasó al punto siguiente de la Agenda —continuación del Segundo Debate del proyecto de ley por el cual se crea el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, aprobado en sesión anterior hasta el Artículo 7º inclusive.

Fue leído y sometido a discusión el Arto. 8º, que fue objeto de un extenso debate de parte de los honorables Senadores Mendieta, Raskosky, Argüello, Renner, Hüeck, Castrillo, Rivas Gasteazoro y Talavera, intervenciones todas consignadas en el proceso verbal; motivo de la discusión fue la moción formulada por el honorable Senador Mendieta, en el sentido de que se suprimiera el artículo, por estar ya sus conceptos refundidos en el 7º; pero finalmente fue aprobado con la redacción contenida en su primera parte, conforme sugiriera el honorable Senador Castrillo y con el agregado de la frase "a que esta ley se refiere", propuesto por el honorable Senador Rivas Gasteazoro. En consecuencia, quedó el referido artículo 8º, con la siguiente redacción: "El Departamento Nacional queda facultado para supervigilar la administración, el mantenimiento y operación de los servicios municipales a que esta ley se refiere, aún cuando estén funcionando bajo autoridades locales o particulares, a fin de asegurar el buen servicio, exigiendo, en su caso, que se hagan las adiciones, instalaciones o adaptaciones necesarias".

El Arto. 9º fue también ampliamente discutido y aprobado con el mismo agregado hecho al artículo anterior, siempre propuesto por el Senador Rivas Gasteazoro, quedando redactado de la siguiente manera: "Para asesorar a las Municipalidades y al Departamento Nacional en lo referente a la construcción, operación y mantenimiento de los servicios municipales de cada localidad, a los que esta ley se refiere, se crearán Juntas Locales, las cuales estarán integradas en la siguiente forma:

- 1) El Alcalde, que la presidirá;
- 2) Cuatro vecinos de la localidad, nombrados por el respectivo Concejo Municipal, uno de los cuales

deberá pertenecer al Partido de la Minoría;

- 3) Un representante del Departamento Nacional; y
- 4) La autoridad sanitaria local.

Las funciones de estas Juntas serán objeto de reglamento del Poder Ejecutivo”.

Los Artículos 10 y 11 fueron aprobados sin ninguna modificación.

Sobre el Artículo 12, fue acogida moción propuesta por el honorable Senador Mendieta, para que al inciso 5° del mismo, se le agregara la frase aclaratoria de: “para la realización de las obras motivo de esta ley”, quedando por consiguiente redactado así: “Ingresarán al fondo:

- 1°—Las sumas asignadas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para Servicios Municipales;
- 2°—Los fondos que han pertenecido hasta ahora al Departamento Nacional de Servicios Municipales;
- 3°—Sumas presupuestadas por los Municipios según convenio;
- 4°—Préstamos de instituciones nacionales o extranjeras;
- 5°—Sumas obtenidas para la realización de las obras motivo de esta ley, mediante emisión de bonos nacionales o municipales;
- 6°—Donaciones.

Los Artículos 13 y 14, se aprobaron sin modificación alguna.

Acerca del Artículo 15, aceptó la Cámara reforma propuesta por el honorable Senador Mendieta, para que se leyera así: “El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley. (Arto. 195 Cn.)”.

Los Artículos 16, 17, 18 y 19, últimos del proyecto, se aprobaron sin ninguna modificación, quedando en consecuencia aprobado en segundo debate, con las reformas anotadas.

El honorable Senador Rener hizo moción para que se le dispensara el trámite de lectura del acta, a fin de que pasara de inmediato a la Honorable Cámara de Diputados y ésta se pronunciara sobre las reformas hechas en el Senado. Dicha moción fue aprobada por unanimidad.

7°—El honorable Senador Chávez, miembro de la Comisión de Defensa, hizo la observación de que dicha Comisión estaba desintegrada, por encontrarse ausente el honorable Senador Agüero. Pidió a la Presidencia fuera sustituido en la misma, para poder cumplir la misión a ella encomendada.

Repuso el honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, que en la Mesa acaba-

ba de ser recibido telegrama del honorable Senador Agüero, manifestando que por motivos de enfermedad, se le excusara por no asistir a la *sesión de hoy*. Agregó que por lo tanto, entendía que él estaría apto para integrar la Comisión cualquier día de la próxima semana en que se pusieran de acuerdo con él.

8°—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de Resolución por el cual se aprueban cinco Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

A discusión en lo particular, fue aprobado por unanimidad, el artículo único de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Hüeck, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por consiguiente, definitivamente aprobado.

9°—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles, diecinueve de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Gustavo Raskosky,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Eduardo Rivas Gasteazoro,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Establécese Arancel de Tarifas Aplicables a Agentes Aduaneros

Acuerdo No. 50-V

El Ministerio de Economía,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 2 del Arto. 131 del Código Aduanero Centro-Americano (CAUCA), y el inciso 13 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, y

Considerando:

I

Que corresponde al Ministerio de Economía, establecer el arancel que especifique las tarifas aplicables a los diferentes servicios que presten los Agentes Aduaneros.

II

Que para formular esos Aranceles que fijan las tarifas se ha tomado ampliamente en cuenta: las gestiones que el Agente hará para el Despacho de la mercadería, los conflictos que a menudo han de surgir en el acto de aforo con los Contadores Vistas, los gastos administrativos posibles así como las erogaciones que se ocasionen en los convenios colectivos entre las Agencias Aduaneras y los Sindicatos de Estibadores.

III

Que para su elaboración debe tomarse

I — *POLIZAS DE IMPORTACION*

A) Por póliza de importación cuya declaración definitiva contenga una única fracción arancelaria:

- a) Por cada póliza cuyo valor CIF no exceda de US \$500.00
- b) Por cada póliza cuyo valor CIF no exceda de US \$500.01 y hasta US\$ 1,000 como máximo
- c) Por cada póliza cuyo valor CIF sea de US\$ 1,000.01 y hasta US\$ 10,000.00 como máximo.
- d) Por cada póliza cuyo valor CIF sea de US\$10,000.01 y hasta US\$ 15,000 como máximo.
- e) Por cada póliza cuyo valor CIF sea de US\$15,000.01 y hasta US\$25,000.00 como máximo.
- f) Por cada Póliza cuyo valor CIF sea de US\$25,000.01 y hasta US\$35,000, como máximo.
- g) Por cada póliza cuyo valor CIF sea de US\$ 35 000 01 y hasta US\$50,000 00 como máximo.
- h) Por cada póliza cuyo valor CIF sea de US\$50,000 01 y hasta US\$100,000.00 como máximo.
- i) Por cada póliza cuyo valor CIF exceda de US\$100,000.00

B) Por cada cada fracción arancelaria adicional que sea declarada en la póliza.

C) Por pólizas que amparen cualesquiera de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick-ups, jeep, así como cualquier chasis para los mismos.

D) Por pólizas que amparen cualesquiera de los siguientes vehículos: camionetas, tractores, coches deportivos, así como cualquier chasis para los mismos.

también en consideración no sólo las nuevas responsabilidades que por su carácter de profesional asumen los Agentes Aduaneros, sino los distintos instrumentos de Integración Centroamericana, y la estabilidad del costo de los productos manufacturados por la Industria Nacional, procurándole una posición competitiva con las otras industrias de Centroamérica.

Acuerda:

Arto. 1.—Se establece el Arancel que fija las tarifas aplicables a los diferentes servicios que prestan en la República los Agentes Aduaneros, en la forma siguiente:

C\$ 40.00

Q\$10.00 más el 1% sobre el excedente de US\$ 500.00.

Q\$80.00 más el 0.5% sobre el excedente de US\$1,000 00

Q\$395.00 más el 0.2% sobre el excedente de US\$ 10,000 00.

Q\$395.00 más el 0.2% sobre el excedente de US\$10,000.00.

Q\$395.00 más el 0.2% sobre el excedente de US\$ 10,000.00.

Q\$395.00 más el 0.2% sobre el excedente de US\$ 10,000.00.

Q\$955.00 más el 0.1% sobre el excedente de US\$50,000.00

Q\$1,305.00 más el 0.05% sobre el excedente de... .. US\$100,000.00.

Q\$ 5 00

Q\$100.00 por unidad

Q\$150.00. por unidad

- E) Por pólizas que amparen:
- a) Botes con motor fuera de borda \$ 100.00 por unidad.
 - b) Botes con motor fijo. \$ 150.00 por unidad

II — POLIZAS DE EXPORTACION.

- A) Por cada póliza de exportación definitiva individual. \$ 70.00; más el un cuarto del uno por millar sobre el valor FOB.
- B) Por cada póliza global de exportación definitiva aérea que ampare las mercancías embarcadas en un mismo avión. \$ 11.00 por cada carta de porte, cuyo número aparezca declarado en la misma. Sujeto a Libre contratación.
- C) Pólizas de exportación temporal. Sujeto a Libre contratación.

III— Todos los trámites, operaciones o gestiones no contempladas anteriormente, en las que intervenga un Agente Aduanero estará sujeto a la libre contratación.

Arto. 2.—Los trámites que se efectúen en hora y día inhábiles y los que se presten en Aduanas localizadas fuera del Departamento donde está establecida la oficina del Agente Aduanero, queda sujeto a la libre contratación. Pero en ningún caso podrá cobrarse menos de lo que establece el Artículo anterior.

Arto. 3.—En lo relativo a la Comisión de Registros, los Agentes Aduaneros tendrán autorización de cobrar el costo de muellaje establecido por la Autoridad Portuaria respectiva.

Arto. 4.—La Dirección General de Aduanas velará por los medios que estime pertinentes por el cumplimiento del presente acuerdo.

Los importadores y exportadores quedan obligados a exhibir a los funcionarios que sean designados para tal efecto, los documentos y facturas relacionados con las operaciones y trámites efectuados y los Agentes Aduaneros a registrar dichas facturas en libros debidamente autorizados.

Arto. 5.—La observancia del presente acuerdo es de carácter obligatorio, en tal virtud toda persona individual o jurídica que requiera la prestación de servicios profesionales de los Agentes Aduaneros, está obligada a pagar en concepto de honorarios los que esta tarifa establece. Los Agentes Aduaneros quedan obligados a respetar esta tarifa para los cobros que efectúen en concepto de honorarios por sus servicios prestados; en caso contrario serán sancionados de conformidad con lo que establece la Sección 10.15 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Arto. 6.—El presente Acuerdo entrará en vigor diez días después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Economía, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—*Mario Oviedo Reyes*, Oficial Mayor. Lineado—y un—. Vale.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Reglamento para la Importación de Guineo Cuadrado y Plátanos
Reg. 253—8—O. 2199—2—XI—67
No. 11

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 Cn. inc. 3o. y los Artos. 42 del Capítulo VII, y 46 del Capítulo VIII de la Ley de Sanidad Vegetal de 13 de Agosto de 1958, publicada en «La Gaceta» Diario Oficial No. 219 de 25 de Septiembre de 1958.

Considerando:

I.—Que la enfermedad denominada El

Moko, causada por la bacteria «*Seudomonas Solanacearum*», afecta a las musáceas en general, con grave perjuicio para la producción de guineo en el país (*Musa-Acominata* o *Musa-Balbisiana*);

II.—Que la importación de guineo cuadrado, plátanos, con partes vegetales adherentes de otros países infectados de esta enfermedad, representan medios de reinfección a las zonas en que se está llevando a cabo el programa de recuperación;

Por Tanto:

Decreta:

Art. 1.—Podrá importarse al país, guineo cuadrado y plátanos, siempre que vengan acompañados de un Certificado Fitosanitario de Exportación, del país de origen en el cual

se especifique que dicho producto ha sido desinfectado en la forma, condiciones y con elementos que el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura respectivo especificará en el Permiso correspondiente.

Art. 2.—El guineo cuadrado y el plátano deberán venir empacados en bolsas de polietileno, previamente desprovistos del raquis y demás material no aprovechable.

Art. 3.—Toda contravención a las disposiciones de este Reglamento, quedará sujeta a las sanciones indicadas en el Art. 40 de la Ley de Sanidad Vegetal.

Art. 4.—Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Alceo Tablada Solís, Ministro de Agricultura y Ganadería, por la Ley.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2964 —B/U Nº 735970— ₡ 135.00

Cuatro tarde diecisiete corriente, este Juzgado subastará finca urbana barrio Santa Rosa, esta ciudad, solar nueve por veintidós varas, con medianas nueve por diez varas, forro madera, ladrillo cemento, baño, inodoro, luz eléctrica, agua potable, lindando: norte, calle trazada; sur, Sindicato Choferes Managua; oriente, Raúl Sandoval; occidente, Sindicato Choferes Managua.

Ejecución: Ana Petrona Marengo de Torres contra Luis Fernando Torres Guerrero.

Base subasta: Ocho Mil Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. Cinco tarde.—Manuel Barquero, Juez 2o. Civil de Distrito.—Nohel Villavo, Srta. 3 2

Nº 2963 —B/U Nº 687684— ₡ 90.00

Diez mañana velate Noviembre corriente año subastará finca rústica limitada: oriente, María Alvarez y otro; poniente, Carlos Sánchez Rayo; norte, Domingo Pérez; sur, resto predio, situado Los Rincones, Masatepe, bajo base de Dos Mil Seleccionados Cuarenta Córdoba Cuarenta Centavos.

Ejecución: Ruth Lowery de García contra Sucesión Intestada de Luz Pérez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Masatepe, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete.—E. Mercado H., Juez Distrito.—F. Ortega Pavón, Secretario. 3 2

Nº 2968 —B/U Nº 736427— ₡ 90.00

Cuatro y media pos-meridianas, quince Noviembre próximo, venderáse martillo, automóvil Toyota, color azul, modelo 1965, Placa 26940-66, cinco llantas, radio, accesorios.

Ejecución: Jacinto Suárez Cruz, a Alberto Baca Navas. Local este Despacho.

Juzgado 2o. Civil del Distrito, Managua, Octubre veintiocho, mil novecientos sesentisiete.— Manuel Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños O., Srta. 3 2

El día domingo 12 de Noviembre de 1967, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Descripción de Base del Boleta las prendas Remate

SERIE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

7624	1	Pulsera y una cadena con Cristo, 17 grs.	₡ 90.00
8083	1	Anillo, 12 grs.	67.50
8087	1	Anillo con 3 brillantes, 3½ gramos	225.00
8088	1	Puls. tej. chino, 31 grs.	120.00
8091	1	Cad. tej. chino, con dije de	
8089	1	Puls. media caña grab. br. en mal estado, 43 grs.	187.50
8091	1	Cad. tej. chino con dije de med. 30 grs.	150.00
9339	1	Pulsera tej. Nº 8, con dije, 31 gramos	148.00
9797	1	Cadena con dije, 1 anillo y 1 esclava con dije, 11 grs.	58.40
9839	1	Cordón con dije de medalla, 22 gramos	73.00
9844	1	Anillo con piedra, 15 grs.	73.00
9864	1	Cordón con dije de Cristo y 4 anillos dist. 16 grs.	51.10
9865	1	Dije, 9 grs.	51.10
9880	1	Prendedor con dije y 2 anillos dist, 12 grs.	65.70
9899	1	Cordón con dije de Cristo y 1 cad. con dije de Cristo, 13 gramos	73.00
9914	1	Puls. tej. Nº 8, 19 grs.	102.20
9981	2	Anillos dist. 12 grs.	58.40
10056	1	Puls. tej. Nº 8, 9 grs.	51.10
10069	1	Anillo liso con soldadura visible, 3 grs.	14.60
10070	1	Anillo, 4 grs.	21.90
10158	1	Anillo, 1 esclavita, 1 cad. con dije y 1 dije, 15 grs.	73.00
10157	1	Cad. ord. con med. y 1 puls. con 4 dijes, 10 grs.	58.40
10198	2	Cadenas dist. y dije de medalla, 20 grs.	102.20
10205	1	Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 7 grs.	36.50
10246	2	Anillos y 1 puls. tej. Nº 8, con dije, 27 grs.	146.00
10252	1	Cad. con dije de med. 10 K. 22 gramos	87.60

SERIE "N"

B. SIN RENOVAR VENCIDAS

16767	1	Cad. ord. con Cristo, 11 grs.	₡ 60.00
16874	1	Máq. de coser marca SINGER	450.00
18270	1	Puls. y 2 cadenas dit. 54 grs.	300.00
18757	1	Máq. de escribir portátil marca TIPPA	103.60
20222	1	Reloj inod. marca CARAVELLE	74.00
20430	1	Anillo, 4 grs.	22.20
20621	1	Cad. con dije de moneda y 1 moneda de 2½ dollars 10 grs.	74.00
20797	3	Anillos dist. 10 grs.	59.20
21001	1	Cordón con dije. de medalla, 9 gramos	51.80
21054	1	Anillo, 7 grs.	44.40
21118	1	Reloj inox. marca LA NICA	44.40
22014	3	Puls. dist. 42 grs.	251.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
22025 1	Garlopa de hierro marca STANLEY	44.40	24759 1	Taladro, 1 giullamen, 1 cepillo, 1 serrucho, 1 palín y 1 formón	36.50
22356 1	Plancha eléc. marca EL PALACIO DE HIERRO	22.20	24778 1	Anillo, 9 grs.	51.10
22377 1	Cad. sin dije, 14 grs.	74.00	24781 1	Puls. 1 anillo y 1 par de argollas, 11 grs.	58.40
22396 1	Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	44.40	24794 1	Anillo, 6 grs.	36.50
22666 1	Cad. con dije de med. 6 grs.	44.40	24796 1	Cámara fotográfica marca KODAK	43.80
22667 1	Cad. sin dije, 8 grs.	59.20	24808 1	Puls. tej. chino, rev. 4 grs	21.90
22936 1	Garlopa de hierro marca STANLEY	37.00	24811 3	Llaves para tubo, dist. y 1 martillo	29.20
23124 1	Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	44.40	24835 1	Máquina de escribir portátil, marca UNODERWOOD	262.80
23128 1	Plancha eléc. marca CONVAIR	14.80	24836 1	Máq. de sumar marca OLYMPIA, sin número	394.20
23175 1	Plancha eléc. sin marca	21.90	24868 1	Máquina de baterías marca SUMBEAN	73.00
23351 1	Esclava, 83 grs.	438.00	24924 1	Cad. con dije de med. 11 grs.	58.40
23625 1	Cadena con dije y 1 anillo, 18 gramos	102.20	24945 1	Berbiquí, 1 escuadra, 1 prensa, 1 formón, 1 diablito	36.50
23722 1	Neceser y otro color rojo	43.80	24952 1	Par de argollas, 1 anillo y 1 par de patacones, 6 grs.	36.50
23763 1	Plancha eléc. marca ARVIN	29.20	24964 1	Puls. de cad. mart. 64 grs.	265.00
23029 2	Puls. dist. y 1 par de argollas, 10 grs.	58.40	24981 1	Puls. tej. corozo, 12 grs.	65.70
24030 1	Anillo, 12 grs.	73.00	24990 1	Serrucho, 3 desarmadores, 2 llaves, 1 formón, 1 escoplo y 1 alicata	14.60
24037 1	Reloj inox. marca CONAVIR	36.50	20528 1	Cocina de kerosine marca COLEMAN de 1 quemador	29.20
24040 1	Cad. sin b. con dije, 9 grs.	43.80	25075 1	Taladro eléc. marca BECK DECKER	102.20
24089 1	Anillo, golp 4 grs.	21.90	25149 1	Vibrador eléc. marca HANDY HANNH	43.80
24093 1	Anillo y 3 puls. dist. 53 grs.	292.00	25170 3	Cad. dist. 24 grs.	131.40
24118 1	Anillo y 1 cad. con med. 10K. 8gramos	43.80	25172 1	Cordón gastado con dije de Cristo, 10 grs.	58.10
24139 1	Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	43.80	25201 1	Puls. tej. chino, 26 grs.	131.40
24141 1	Anillo, 16 grs.	73.00	25210 1	Cad. tej. chino con dije, 14 grs.	51.10
24151 1	Puls. 1 cad. con dije de Cristo y 2 anillos, 49 grs.	262.80	25214 1	Cadena tej. chino, con medalla, 33 grs.	189.80
24152 1	Anillo, 10- grs.	58.40	25280 1	Anillo, 7 grs.	29.20
24168 1	Tenaza, 1 escuadra, 1 formón y 1 desarmador	14.60	25319 2	Cad. dist. 1 nillo, y 1 par de chapas, 15 grs.	102.20
24172 1	Anillo y 1 pul. 8 grs.	36.50	25324 1	Anillo, 7 grs.	36.50
24195 1	Anillo, 11 grs.	58.40	25387 1	Cad. con dije de Cristo, 7 grs.	36.50
24204 1	Puls. tej. chino, 30 grs.	116.80	25391 1	Cad. con dije de Cristo, 1 jar de chapas, 19 grs.	87.60
24222 1	Puls. tej. chino, rev. y 1 anillo, 10 grs.	87.60	25398 1	Taladro y 1 formón	21.90
24281 1	Máq. de rasurar marca DURMAN 1 diente queb. SOLINGEN	14.60	25409 1	Cad. con dije, 10 grs.	58.40
24313 1	Reloj inox. marca NOVELTI	36.50	25411 1	Anillo y 1 puls. 25 grs.	146.00
24329 2	Cadenas dist. con sus dijes, 24 grs.	146.00	25418 16	Llaves dist. 1 calibrador	21.90
24372 1	Puls. con med. golp. 14 grs.	73.00	25458 1	Garlopa, 1 cepillo faltándole el mango, 1 taladro	58.40
24304 1	Cad. sin dije, 1 par chapitas y 1 par chongos c/p. 5 grs.	29.20	25491 1	Puls. tej. Nº 8, 7 grs.	29.20
24393 1	Puls. 49 grs.	277.40	25502 1	Cad. con dije de med. de 10 K. 15 gramos	87.60
24398 1	Puls. tej. chino, 20 grs.	116.80	25513 1	Maq. de escribir portátil, marca UNDERWOOD	146.00
24435 1	Cad. ord. con med. de 10 K. 14 gramos	65.70	25523.1	Escuadra, 1 prensa, 1 martillo, 1 desarmador, 2 formones	29.20
24442 1	Puls. y 2 cadenas dist. 50 grs.	262.80	25554 1	Puls. 51½ grs.	204.40
24446 1	Anillo y 1 cad. con dije, otra sin dije, 13 grs.	73.00	25560 1	Cad. con med. 19 grs.	73.00
24479 1	Plancha eléc. marca K. M., mango quebrado	43.80	25565 1	Puls. 18 grs.	102.20
24526 1	Puls. tej. chino, 12 grs.	65.70	25574 1	Cepillo, 1 taladro, 1 serrucho, 1 diablito, 1 nivel y 7 brocas distintas	73.00
24553 1	Anillo con soldadura, golp. 3 gramos	14.60	25625 1	Máquina de afeitar eléctrica REMINGTON	36.50
24564 1	Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	21.90	25630 1	Anillo, 4 grs.	21.90
24565 1	Serrucho de 50 pulgadas	10.22	25634 1	Pulserita, 3 grs.	17.52
24599 1	Reloj inox. marca LANCO	58.40	25643 1	Cad. tej. Nº 8 con dije, 37 grs.	204.40
24603 1	Reloj inox. marca NOVELTI	73.00	25650 1	Anillo, 7 grs.	36.50
24645 1	Pulsera, 17 grs.	87.60	25654 2	Puls. dist. 1 cad. con dije de med. y 3 anillos, 89 grs.	438.00
24675 1	Puls. y 1 cad. con med. de 10 K. 5 grs.	29.20	25669 1	Reloj marca KIENZLE	17.52
24680 1	Puls. tej. Nº 8, 22 grs.	116.80	25679 1	Prendedor y 1 anillo, 6 grs.	36.50
24695 1	Carlopín de hierro marca STANLEY	36.50			
24696 2	Llaves dist. y 1 taladro	29.20			
24704 1	Cad. con medalla y 1 anillo, 12 gramos	58.40			

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25680	1 Cadena con dije de Cristo, 11½ gramos	51.10	26477	1 Puls. tej. chino, 9 grs.	51.10
25689	1 Cordón con dije y 1 pulsera, 48 gramos	216.00	26494	1 Puls. tej. chino con dije de med. 40 gramos	146.00
25700	2 Puls. dist. 8 grs.	43.80	26505	1 Plancha eléc. marca K. M.	29.20
25729	1 Cadena con dije de Cristo, 16 gramos	5804.	26536	2 Pares de chapas y 1 pulsera, 18 gramos	102.20
25748	1 Pulsera, 100 grs.	438.00	28781	1 Radio portátil de baterías, NATIONAL	109.50
25753	1 Cad. tej. chino, 30 grs.	189.80	29680	1 Máq. de coser marca SINGER	432.00
25801	2 Anillos dist. 5 grs.	29.20	30346	1 Tocadisco automático marca PERPETUM	144.00
25802	1 Puls. tej. chino, 28 grs.	146.00	31059	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS	43.20
25805	1 Anillo, 9 grs.	43.80	32854	1 Televisor eléctrico PHILLIPS	864.00
25809	1 Pulsera tejido N° 8 con dije, 12 gramos	65.70	33440	1 Radio portátil de baterías, MANAOLA	129.60
25833	1 Cepillo, 1 taladro, 1 sierra, 1 diablito y 1 nivel	73.00	33858	1 Máq. de coser SINGER	710.00
25841	1 Anillos dist. 6 grs.	36.50	34754	1 Radio portátil de baterías, SANYO	142.00
25859	1 Anillo, 9 grs.	51.10	35060	1 Radio portátil de baterías, marca SONY	56.80
25890	1 Plancha eléctrica GENERAL ELECTRIC	43.80	26653	1 Radio PHILLIPS	71.00
25911	1 Cad. con med. y 1 puls. tej. chino con med. 27 grs.	131.40	36676	1 Radio PHILLIPS	142.00
25912	1 Relj inox. marca URBITA	43.80	36789	1 Radio PHILLIPS	85.20
25914	1 Anillo, 4 grs.	21.90	31028	1 Tocadisco portátil, marca TAKT	113.60
25916	1 Anillo, 10 grs.	58.40	37077	1 Tocadisco PHILCO	710.00
25917	1 Puls. 35 grs.	189.80	37080	1 Radio portátil de baterías, SONY	213.00
25943	1 Anillo y 1 puls. 48 grs.	217.40	37111	1 Radio portátil marca NATIONAL	113.60
25961	1 Cad. con med. 5 grs.	29.20	37122	1 Radio portátil de baterías, marca RIVIERA	21.30
25980	3 Cad. dist. 12 grs.	65.70	37193	1 Máq. de coser eléc. marca SINGER	568.00
25986	1 Anillo y 1 par chapas, 8 grs.	43.80	37241	1 Tocadisco portátil PAC	99.20
26001	1 Serrucho, 1 llave y 1 tijera	17.52	37379	1 Radio de baterías marca HITACHI	99.40
26008	1 Reloj inox. marca INVICTA	43.80	47384	1 Radio tocadisco aut. NATIONAL	710.00
26013	1 Pulsera tejido chino con medalla, 14 grs.	73.00	37385	1 Máquina de coser, eléctrica, SINGER	710.00
26022	2 Cad. dist. con sus dijes, 7 grs. y 1 dije	36.50	37589	1 Radio marca PUNTO AZUL	255.60
26101	1 Anillo, 9 grs.	51.10	37590	1 Radio marca PHILLIPS	255.60
26105	1 Garlopin, 1 taladro y 1 diablito	51.10	37662	1 Radio portátil de baterías, STANDARD	85.20
26112	1 Cad. tej. chino, con medalla, 20 grs.	102.20	37715	1 Máq. de coser PFAFF	213.00
26115	1 Puls. y 1 par chapas, 27 grs.	146.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR OFICINA PRINCIPAL		
26137	1 Anillo, 1 puls y 1 cad. con dije dem ed. 25 grs.	116.80	2 1		
26183	1 Tbanico eléc. INDOLA	73.00	Convocatoria a Cafetaleros para Asamblea General		
26215	5 Anillos dist. 70 grs.	730.00	Nº 2961 —B/U Nº 735909—\$ 135.00		
26244	1 Puls. 1 gacilla con dije y 1 cad. sin dije, 5 grs.	29.20	Se avisa a los cafetaleros que no habiéndose efectuado la primera reunión de la Junta General de Accionistas de esta Entidad para que fue convocada, se cita nuevamente para Asamblea General que elegirá nueva Junta Directiva y nueva Junta de Vigilancia el día 26 de Noviembre corriente, y esta vez habrá quorum legal con el número de socios que asistan plenamente identificados.—Fernando Chamorro Zink, Secretario.		
26249	1 Cad. con dije de Cristo, 7 grs.	36.50	Hora— 11 am. Local— esta Oficina.		
26257	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 par csapas, 26 grs.	131.40	Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua		
26268	1 Cad. con dije de Cristo, 8 grs.	43.80	3 1		
26278	1 Serrucho, 1 llave fija	10.22			
26289	1 Sargento, 1 guillamen, 1 taladro	51.10			
26295	1 Cepillo con el mango queb. 1 sargento	36.50			
26298	1 Cadena con dije de Cristo, 6½ gramos	58.40			
26299	1 Anillo y 1 cad. rev. con dije de med. 11 grs.	51.10			
26300	1 Cad. m/e con dije, 2½ grs.	21.90			
26302	1 Tostador de pan, eléctrico, marca NATIONAL	36.50			
26304	1 Anillo, 1 par de chapas y cuatro aros, 33 grs.	189.80			
26335	1 Puls. tej. N° 8, 9 grs.	51.10			
26400	2 Puls. dist. 15 grs.	73.00			
26412	1 Pulserita tej. N° 8, 6 grs.	36.50			
26416	4 Anillos y 1 puls. 14 grs.	58.40			
26426	1 Puls. tej. chino, 43 grs.	204.40			
26428	1 Cocina de gas. TROPIGAS	511.00			
26432	1 Garlopa marca STANLEY	36.50			
26453	1 máq. de escribir portátil marca OLIVETTI	146.00			
26471	1 Hebilla para faja, 10 grs.	58.40			
26473	1 Anillito, 1 cad. con dije de Cristo, y 1 med. 19 grs.	73.00			